

Señor Juez:

A su despacho la presente Prueba Extraprocesal (Inspección Judicial Con Exhibición De Documentos) No. 2023-00304 con el memorial que antecede. -
Sírvase resolver. -

Barranquilla, Enero 16 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Enero Diecisiete (17) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que mediante auto de Noviembre 30 de 2023 se inadmitió la presente prueba procesal en razón de las falencias anotadas en el referido auto, por lo que a partir del día 4 de Diciembre empezaban a contar los 5 días con los que contaba el demandante para subsanar dichas falencias y vencían el día 11 del mismo mes y año.

El despacho haciendo una revisión del expediente digital, no halló escrito por medio del cual se subsanara la demanda, por lo que mediante auto de Diciembre 14 de 2023, rechazó la demanda por no haberla subsanado: Auto contra el cual el interesado presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando que mediante memorial de Diciembre 11 de 2023, había dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto de Noviembre 30/2023; razón por la que el despacho haciendo una búsqueda exhaustiva de los memoriales recibidos el día 11 de Diciembre de 2023, efectivamente encontró el memorial subsanando la demanda presentado en forma oportuna, por lo que el despacho procederá a dejar sin efectos jurídicos el auto de Diciembre 14 de 2023, por medio del cual rechazó la demanda y hará una nueva revisión de la solicitud a fin de decidir sobre su admisión o no; así las cosas, por sustracción de materia, no se dará trámite a los recursos interpuestos.

De la revisión de la solicitud de prueba Extraprocesal consistente en Inspección Judicial Con Exhibición De Documentos, encuentra el despacho que no se realizó la subsanación en debida forma pues en el escrito de subsanación se señala que:

"...a) La intervención del perito informático se encaminará a la obtención de los documentos en medio magnético objeto de inspección judicial que fueron mencionados anteriormente y para lo cual el experto inspeccionará y realizará copia digital o back up de los correos electrónicos y demás mensajes de aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram etc.) que versen sobre el referido objeto de la prueba que hayan sido enviados y/o recibidos por las cuentas de correo electrónica y cuentas de aplicaciones de mensajería instantánea objeto de solicitud; b) Adicionalmente, se le solicita al señor perito determinar si de los buzones de correo y demás cuentas de aplicativos de mensajería instantánea objeto de inspección se eliminaron mensajes relativos al objeto de la prueba, para lo cual deberá identificarlos y adjuntarlos en el informe de experticia..."

De lo cual observa el despacho que, a pesar que formalmente se solicitó la exhibición de los documentos digitales, en la práctica, lo se desea es, que un perito forense proceda a inspeccionar las bases de datos de la persona jurídica Triangulo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Tel: 3885156 Ext 1096. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Energy South América S.A.S y de allí proceda a extraer los documentos conforme unos vectores de búsqueda al igual que verificar la eliminación de documentos relevantes para su causa; lo cual es contrario a la exhibición de dichos documentos que debería ser realizada por la parte convocada a petición de la parte convocante.

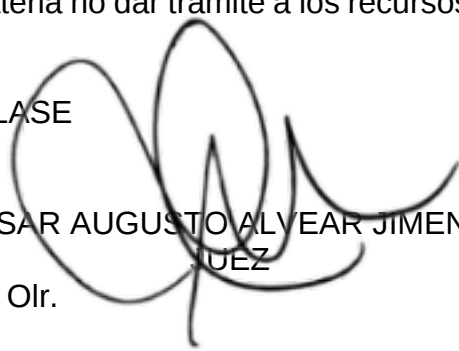
Por otra parte, se avizora que la petición probatoria solicitada es indiscriminada pues no señala de manera concreta los documentos sobre los cuales va a versar la exhibición solicitada, expresando que lo pretendido es la obtención de los siguientes documentos: "...> *Obtener copia de los documentos y comunicaciones de cualquier clase incluidos documentos electrónicos en mensaje de datos relacionados con todas las operaciones adelantadas por TESAME, CARBOCOQUE, SA, SAST y por los administradores de dichas sociedades y demás sociedades desde el año 2019 hasta la actualidad.* > *Obtener copia de los documentos y comunicaciones de cualquier clase incluidos documentos electrónicos en mensaje de datos relacionados con las operaciones comerciales realizada por TESAME, CARBOCOQUE y por SAST desde el año 2019 hasta la actualidad.* > *Obtener copia de los documentos y comunicaciones de cualquier clase incluidos documentos electrónicos en mensaje de datos que correspondan a la comunicación cruzada desde 2019 hasta la actualidad entre TESAME y cualquiera de las siguientes personas: CARBOCOQUE, SAST, JUAN MANUEL SÁNCHEZ, RICARDO GARCÍA GARCÍA Y/O IVONNE ACOSTA HERNANDEZ...*". Encontrándonos ante expresiones amplias y etéreas, debiendo ser identificado de manera expresa los documentos cuya inspección se solicita, pues de lo contrario el operador judicial deberá realizar un estudio, análisis y revisión de un sin número de documentos mercantiles y correspondencia en aras a determinar cuáles de ellos se enmarcan dentro de lo que pretende ser demostrado por la parte convocante, actividad que vulnera la reserva de la cual gozan por regla general los documentos privados, lo que puede conllevar a que se ventilen relaciones negociales, secretos profesionales o estrategias comerciales de terceros y por ende la intimidad de la persona jurídica convocada; razones todas estas por las que el despacho estima que no fue subsanada en debida forma la presente solicitud de Prueba Extraprocesal y procederá por consiguiente a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto el auto de fecha 14 de diciembre del año 2023 debido a los motivos antes expuestos.
- 2.- Rechazar la presente solicitud de Prueba Extraprocesal (Inspección Judicial Con Exhibición De Documentos, por lo expuesto en parte motiva.
- 3.- Por sustracción de materia no dar trámite a los recursos interpuestos por la parte convocante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00304 Verbal Olr.